SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2116-2010 TUMBES

- 1 -

Lima, cuatro de octubre de dos mil once.-

VISTOS: interviene señor como ponente Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la señora FISCAL ADJUNTA SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas mil cincuenta y nueve, del diecinueve de abril de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la señora representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas mil setenta y ocho alega que en lo actuado existen suficientes elementos probatorios que a su juicio acreditan la responsabilidad penal de la encausada Ana Lucía Peña Elías en el delito juzgado. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas ochocientos treinta y tres atribuye a la encausada Peña Elías el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión, al recibir dinero producto del tráfico ilícito de drogas de parte de su madre, Rosa Elvira Elías Zárate, y de Santos Fermín Sánchez Rojas, procediendo a convertirlos en otros bienes tales como un vehículo menor tipo trimovil color azul de placa de rodaje número NG- treinta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho. Tercero: Que el único elemento que involucra a la imputada Peña Elías se relaciona con la adquisición de un vehículo trimotor –conforme se verifica de la tarjeta de propiedad de fojas setenta y uno- pese a que sus ingresos económicos no le permitían realizar dicha compra; sin embargo, las testigos Ernestina Elías de Infante y Cecilia Sandoval Condori señalan que a solicitud de la acusada le otorgaron sendos prestamos dinerarios, la primera afirma haberle entregado por este concepto la suma de cuatro mil nuevos soles y la segunda señala que hizo lo propio con el importe de dos mil soles -véase fojas trescientos quince y trescientos diecinueve. respectivamente-; asimismo, la mencionada encausada negó que el dinero cøn el que compró el vehículo hubiese sido producto del tráfico ilícito de drogas -véase su declaración de fojas veinte y novecientos treinta y ocho-. Cuarto: Que del estudio de autos no existe prueba o indicio alguno que determine

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2116-2010 TUMBES

- 2 -

que Rosa Elvira Elías Zárate -madre de la imputada Peña Elías- y Santos Fermín Sánchez Rojas -conviviente de esta última- quienes se encuentran involucrados en el delito de tráfico ilícito de drogas hubiesen efectuado traslado de activos a favor de la encausada Peña Elías y que como producto de ello esta última hubiese adquirido a su nombre el aludido vehículo trimotor con el propósito de dificultar e impedir la identificación de su origen y su incautación. Quinto: Que en atención a lo expuesto se concluye que lo actuado resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, por lo que lo decidido por la Sala Juzgadora se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil cincuenta y nueve, del diecinueve de abril de dos mil diez que absuelve a Ana Lucía Peña Elías de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de Lavado de Activos -modalidad de actos de conversión, en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus, por licencia del señor Juez Supremo Rodríauez Tineo.

S.S. VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SE PUBLICO CONFORME À LEY

CC/wlv

Org. PILAD SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Pepel Permenente CONTE SUPREMA